Señores:   
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Correo: [adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-021-2023-00333-00  
**DEMANDANTE:** STPHANY SANCHEZ ESCARRIA Y OTRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Y OTROS

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se acredita con el poder de representación que ya obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito manifestarme respecto de lo resuelto por el despacho mediante auto interlocutorio No. 056 de 23 de enero del año que corre, puntualmente respecto del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE SABANAS S.A.S., DISELECSA S.A.S. Y RATTAN HOLDING S.A.**,en contra de mi procurada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en consideración los fundamentos fácticos y jurídicos que ya se han expuesto en el caso, reiterando mi oposición a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho.

**CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES**

Mediante el auto No. 1100 del 15 de octubre de 2024, este despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía propuesto por Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A., sin embargo en dicho acto sólo se hizo referencia en la decisión respecto de la empresa Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., omitiendo en tal sentido hacer un pronunciamiento puntual acerca de Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A. como llamantes en garantía.

Ante tal eventualidad el togado que representa los intereses de las tres referidas empresas presentó de manera oportuna recurso de reposición en subsidio de apelación frente al referido auto No. 1100 del 15 de octubre de 2024, argumentando, entre otras cosas la omisión del despacho sobre la calidad de llamantes en garantía de Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A.

Para dar efectiva solución a la situación, el juzgado mediante auto interlocutorio No. 056 resolvió dirimir la omisión y en consecuencia REPONER el numeral 1 del Auto No. 1100 del 15 de octubre de 2024, para en su lugar ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el abogado José Emmanuel Vanegas Villarreal en nombre de Distribuciones Eléctricas De Sabanas S.A.S –Diselecsa S.A.S, Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. En Reestructuración y de Rattan Holding S.A. respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de la póliza No. 49030.

Ante tal realidad se debe hacer referencia a que desde este extremo procesal se presentó, igualmente de manera oportuna la respectiva contestación a la demanda así como en su momento, la contestación al llamamiento en garantía, dado que ambas actuaciones se notificaron y admitieron en forma separada, sin embargo, debemos manifestar que, teniendo en cuenta que ni el escrito de la demanda ni el del llamamiento en garantía han sido modificados en elementos materiales, procesales o sustanciales, y que la contestación de la demanda así como la contestación del llamamiento en garantía propuesto por Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A. fue analizado y abordado de manera integral atendiendo la información y datos expuestos por las tres compañías, sin hacer diferenciación alguna respecto de la omisión del despacho sobre no tener en cuenta a dos de las referidas llamantes en garantía (Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A.), lo cierto es que desde esta parte ya nos hemos pronunciado en todo lo relativo a la acción y al llamamiento en garantía.

Por lo anotado anteriormente me permito manifestar al despacho que me ratifico en todo lo argumentado y expuesto frente a la contestación de la demanda, así como que me ratifico en todo lo argumentado y expuesto frente a la contestación del llamamiento en garantía propuesto por Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A.

**CAPÍTULO II. SOLICITUD**

1. Se tenga como ratificados por el despacho todos los pronunciamientos realizados en la contestación de la demanda presentada por el suscrito en representación de Chubb Seguros de Colombia S.A., frente a los hechos de la demanda para que ello tenga repercusión y efectos frente a Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., así como frente a Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A. en el entendido que la acción adelantada por estas no ha sido modificada en ningún sentido.
2. Se tenga como ratificados por el despacho todos los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda presentada por el suscrito en representación de Chubb Seguros de Colombia S.A., para que ello tenga repercusión y efectos frente a Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., así como frente a Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A. en el entendido que la acción adelantada por estas no ha sido modificada en ningún sentido.
3. Se tenga como ratificados por el despacho todos los pronunciamientos realizados en la contestación del llamamiento en garantía presentada por el suscrito en representación de Chubb Seguros de Colombia S.A., frente a los hechos del llamamiento, para que ello tenga repercusión y efectos frente a las pretensiones de Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., así como frente a las pretensiones de Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A. como llamantes en garantía en el entendido que la acción adelantada por estas no ha sido modificada en ningún sentido.
4. Se tenga como ratificados por el despacho todos los medios exceptivos propuestos en la contestación del llamamiento en garantía presentada por el suscrito en representación de Chubb Seguros de Colombia S.A., para que ello tenga repercusión y efectos frente a las pretensiones de Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., así como frente a las pretensiones de Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A. en el entendido que la acción adelantada por estas no ha sido modificada en ningún sentido.
5. Se tengan como válidas las pruebas presentadas en la contestación de la demanda, así como en la contestación del llamamiento en garantía, así como las solicitudes probatorias relacionadas en tales escritos, y que en tal sentido las mismas tengan eficacia y surtan afecto frente a Distribuciones Eléctricas de Sabanas S.A.S –DISELECSA S.A.S., así como frente a las pretensiones de Energía Integral Andina S.A. - E.I.A. S.A. en reestructuración y de Rattan Holding S.A.

**CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Texto, Carta

Descripción generada automáticamente

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.